



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0182-2023-DGA-UNP

Piura, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente N° 4908-0101-23-4 de fecha 20 de octubre de 2023, presentado por la Sra. Marleny Jiménez Ortega; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 004908-0101-23-4 da inicio a la solicitud de fecha 19 de octubre de 2023, presentado por la Sra. Marleny Jiménez Ortega, requiere el otorgamiento del monto íntegro equivalente 100% por concepto de pensión de viudez desde el mes de noviembre del 2014 hasta la actualidad; debiéndose en adelante actualizar su pensión en el 100%. Asimismo, el pago de los devengados y reintegros generados desde el mes de noviembre del 2004 hasta la actualidad; así como también el pago de los intereses legales correspondientes. La recurrente en su solicitud, realiza un resumen respecto a los hechos en donde alega que:

- Que mediante Resolución Rectoral N° 1345-R-92 de fecha 28/10/1992, se dispone cese de su difunto esposo José Víctor Huiman Silva, a partir del 15.10.1992 y en consecuencia se le otorga pensión de cesantía.
- Que mediante Resolución Rectoral N° 284-R-2006 de fecha 23/01/2006, se le otorga pensión de sobreviviente – viudez- a la recurrente Marleny Jiménez Ortega a partir del 09.10.2005, en el equivalente al 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante José Víctor Huiman Silva.
- Que mediante Resolución Rectoral N° 299-R-2006 de fecha 23/02/2006, se le otorga pensión de sobreviviente – orfandad a doña María Consuelo Huiman Jiménez, a partir del 09.10.2005, en el equivalente al 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante José Víctor Huiman Silva.
- Que, es de verse que mediante Resolución Rectoral N° 284-R-2006, a la recurrente se le otorga el 50% como pensión de viudez en mérito que también se le otorga el 50% como pensión de orfandad en favor de su hija María Consuelo Huiman Jiménez, conforme se aprecia mediante R.R. N° 299-R-2006.
- Siendo así, desde el 09.10.2005 hasta la actualidad, la recurrente percibe pensión de sobreviviente -viudez- al 80%; sin embargo, María Consuelo Huiman Jiménez desde el mes de octubre del 2014 ya no percibe pensión de orfandad; por tal motivo, es que solicita el reconocimiento del monto íntegro del 100% de la pensión que percibe.

Que, mediante **Oficio N° 3535-AR-URH-UNP-2023** de fecha 15 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica respecto a la **solicitud de incremento al 100% de pensión de sobrevivencia formulada por la administrada Marleny Jiménez Ortega**; lo siguiente:

Que, sobre el particular, obran don impedimentos legales; los mismos que los detalla a continuación:

Primer impedimento. –

El Decreto Ley N° 20530, Ley sobre el Régimen de Pensiones fue modificado Constitucionalmente con la Ley N° 28449 desde el 22 de DIC 2004; la misma que tiene por objeto establecer las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los Art. 11, 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

La Ley N° 28449, dispone en su Art. N° 07 – modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes:

Art. N° 25.- La Suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante (...)

Art. N° 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0182-2023-DGA-UNP

Piura, 12 de diciembre de 2023

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a un Remuneración Mínima Vital.

Art. N° 34.- Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de 18 años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera tenido derecho. Cumplida la edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan 21 años.

b) Para los hijos mayores de 18 años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad.

Concluyendo que, **la norma legal vigente en ninguno de los articulados dispone que, al extinguirse el derecho de la pensión de orfandad, la pensión de viudez pasaría a incrementarse con el monto que correspondía a la pensión de orfandad – entendiéndose que, de ser así, se estaría contraviniendo las Disposiciones contenidas en el Art. N° 32 Inciso b) de la Ley N° 28449.**

Así también, se hace mención que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449 deroga el Art. N° 27 del D.L. N° 20530 así como de las normas que se opongan a la presente Ley; **consecuentemente no puede el administrado acogerse a una disposición legal derogada como es el caso que nos ocupa.**

Segundo impedimento. –

Por otro lado, se menciona que la Resolución Jefatural N° 150-20221-OP/JF la cual aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del D.L. N° 20530, publicada el 15/DIC/2021, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, el cual, aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Norma Legal que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de La ley N° 31031 y otras disposiciones, se modifica el Art. N° 02 del D.S. N° 148-2007-EF, referido a la Delegación de Facultades a la Oficina de Normalización Previsional, adicionando la facultad de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales, manteniendo las entidades detalladas en el considerando precedente la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP.

De lo expuesto, se concluye que, el pedido que nos ocupa **no es atendible por no estar acorde con lo dispuesto en la norma legal vigente referido al otorgamiento de la pensión de viudez y orfandad; así como también de mencionar que no corresponde a la UNP, calificar el derecho pensionario, sino es por mandato a la Ley a la Oficina de Normalización Previsional pronunciarse sobre el tema, acorde con la legislación y normatividad mencionadas en el párrafo que precede.**

Que, con Informe N° 1208-2023-OCAJ-UNP de fecha 11 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

BASE LEGAL.-

Asimismo, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**; señala en su **Art. 175°- Numeral 03)**:

El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes:

Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el **Decreto Ley N° 20530**, establece en su dispositivo legal **Art. 32° - Pensión de Viudez- modificada por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.06.2005, establece que los montos concernientes a la Pensión de cesantía se otorgan bajo los siguientes presupuestos legales:**

Art. N° 32 – Inc. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

ANÁLISIS. -

II.-

2.1.

Que, efectivamente, como bien se señala en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a partir del 01/JUL/2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, que se presenten a partir de la fecha mencionada, de todas aquellas Entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva.

2.2.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18/DIC/2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando que en su Art. N° 02 que la presente Resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del Régimen del D.L. N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0182-2023-DGA-UNP

Piura, 12 de diciembre de 2023

Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, clasifica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se refieren en el Inc. d) del Art. N° 32 e Inc. b) del Art. N° 34 del D.L. N° 20530.

- 2.3. Asimismo, en virtud a lo señalado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante **Oficio N° 3535-AR-URH-UNP-2023**, mediante la cual establece que **"la norma legal vigente en ninguno de los articulados dispone que, al extinguirse el derecho de la pensión de orfandad, la pensión de viudez pasaría a incrementarse con el monto que correspondía a la pensión de orfandad –entendiéndose que, de ser así, se estaría contraviniendo las Disposiciones contenidas en el Art. N° 32 Inciso b) de la Ley N° 28449"**. Además, de manifestar que **"el pedido que nos ocupa no es atendible por no estar acorde con lo dispuesto en la norma legal vigente referido al otorgamiento de la pensión de viudez y orfandad; así como también de mencionar que no corresponde a la UNP, calificar el derecho pensionario, sino es por mandato a la Ley a la Oficina de Normalización Previsional pronunciarse sobre el tema, acorde con la legislación y normatividad mencionadas en el párrafo que precede"**.

III. **RECOMENDACIONES.** -

En virtud a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos además del marco legal expuesto; la Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA** que:

- Se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **MARLENY JIMÉNEZ ORTEGA** concerniente a su solicitud de incremento al 100% de pensión de sobrevivencia; ello en merito a las consideraciones señaladas por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 3535-AR-URH-UNP-2023 de fecha 15/NOV/2023.
- En tal sentido, **se debe emitir la Resolución correspondiente**

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **MARLENY JIMÉNEZ ORTEGA** concerniente a su solicitud de incremento al 100% de pensión de sobrevivencia; ello en merito a las consideraciones señaladas por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 3535-AR-URH-UNP-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 y al Informe N° 1208-2023-OCAJ-UNP de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA Y. SANCHEZ OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO